



RESOLUCIÓN NO. 33/2016 QUE EMITE
EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT),
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 0001600373115.

ANTECEDENTES

- I. El 25 de noviembre de 2015, la Unidad de Enlace de la SEMARNAT recibió a través del Sistema INFOMEX y, posteriormente turnó a la **Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental (SPPA)**, la siguiente solicitud de información:

"En la página del Fideicomiso Río Sonora (<http://www.fideicomisoriosonora.gob.mx/monitoreo.html>) en la base de datos descargable en formato de excel aparece el valor ND. Suponiendo que este valor ND significa No Detectable, solicito atentamente me digan el nombre y marca, especificaciones técnicas y el valor mínimo detectable del instrumento para coleccionar las muestras." (SIC)

- II. El 8 de enero de 2016, la Unidad de Enlace notificó, por medio del INFOMEX, el oficio UCPAST/UE/16/061, el cual contiene la respuesta a la solicitud, que consiste en:

*"En respuesta a su solicitud, la **Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental (SPPA)**, le informa lo siguiente:*

ND significa: No detectable; es decir, en los análisis realizados, los valores de ciertos metales fueron menores al límite mínimo establecido.

NE significa: No especificado; es decir, los parámetros de están fuera de la Norma 127.

En relación al nombre y marca, especificaciones técnicas y el valor mínimo detectable del instrumento para coleccionar las muestras, se menciona que esta Subsecretaría no cuenta con dicha información, ya que esta es manejada por el Laboratorio ABC, mismo que fue el encargado de realizar los análisis de las muestras." (SIC)

- III. Con fecha 18 de enero de 2016, el solicitante interpuso Recurso de Revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), manifestando:

"A mi pregunta sobre las especificaciones técnicas del instrumento para coleccionar las muestras me responden que "esta Subsecretaría no cuenta con dicha información, ya que esta es manejada por el Laboratorio ABC, mismo que fue el encargado de realizar los análisis de las muestras". Esta respuesta me parece insatisfactoria ya que yo como ciudadano no puedo preguntarle esta información al Laboratorio ABC, pero SEMARNAT como parte contratante sí puede. Reitero mi solicitud "(SIC)



- IV. El 25 de enero de 2016, la Unidad de Enlace recibió a través del Sistema *"Herramienta de Comunicación"*, el Acuerdo de fecha 20 de enero del presente año, emitido por el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información del INAI, a través del cual admitió a trámite el Recurso de Revisión radicado con el número de expediente **RDA 0251/16**, toda vez que acreditó los requisitos contenidos en los artículos 49, 50 y 54 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Federal (LFTAIPG).
- V. El 26 de enero de 2016, se turnó, a la **SPPA** quien en atención al recurso mencionado en el punto previo, emitió el **oficio número SGPA/0172/2016**, de fecha 3 de febrero de 2016, mediante el cual informó a este Comité de Información que, "como parte del Comité Técnico del Fideicomiso, la SPPA es la encargada de coordinar la operación del Fideicomiso 80724 Río Sonora, mismo que fue creado para servir como medio de pago para resarcir los daños ocasionados a la salud y recursos materiales de las personas, ocasionados por el derrame de sustancias tóxicas en los 7 municipios del Río Sonora. De igual forma, para cubrir los gastos y dar seguimiento a las actividades relacionadas con la remediación del sitio. Si bien la Subsecretaría está enterada de los asuntos relacionados con las acciones de remediación que en su momento se realicen, No es un área técnica ni tiene la obligación de contar con la información motivo de la solicitud. por otro lado, cabe mencionar que la SPPA no participó en la contratación de los Laboratorios ABC para el análisis de las muestras. Por lo anterior, se solicitó confirmar la inexistencia de la información solicitada. Lo anterior en términos de los artículos 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V de su Reglamento.

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información es competente para confirmar la inexistencia de la información que realicen las unidades administrativas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 46 de la LFTAIPG; 70, fracción V de su Reglamento, 4 y 8 fracción VII del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2002 y en base al procedimiento 6.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.
- II. Que el artículo 42 de la LFTAIPG determina que, las Dependencias únicamente estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos.





**RESOLUCIÓN NO. 33/2016 QUE EMITE
EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT),
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 0001600373115.**

- III. Que en términos del artículo 46 de la LFTAIPG establece que, cuando los documentos requeridos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa competente, esta deberá manifestarlo así al Comité de Información, a fin de que este resuelva si confirma la inexistencia respectiva.
- VI. Que el 3 de febrero de 2016, mediante **oficio número SGPA/0172/2016**, la **SPPA** manifestó a este Comité de Información que, como parte del Comité Técnico del Fideicomiso, se encarga de coordinar la operación del Fideicomiso 80724 Río Sonora, mismo que fue creado para servir como medio de pago para resarcir los daños ocasionados a la salud y recursos materiales de las personas, ocasionados por el derrame de sustancias tóxicas en los 7 municipios del Río Sonora. De igual forma, para cubrir los gastos y dar seguimiento a las actividades relacionadas con la remediación del sitio.

Asimismo, manifestó que si bien la SPPA está enterada de los asuntos relacionados con las acciones de remediación que en su momento se realicen, no es un área técnica ni tiene la obligación de contar con la información motivo de la solicitud. Señaló también, que la SPPA no participó en la contratación de los Laboratorios ABC para el análisis de las muestras. De lo antes expuesto, se desprende que hay elementos para considerar que la información solicitada existe en los archivos de la citada Unidad Administrativa, razón por la que se estima que en el presente caso se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 46 de la LFTAIPG y 70 de su Reglamento.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la inexistencia de la información, con fundamento en el artículo 46 de la LFTAIPG, así como el 4 del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, por lo que se emiten los siguientes.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la inexistencia de la información solicitada, misma que se señala en el Antecedente V de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución, como lo señaló en el oficio número SGPA/0172/2016 de la **SPPA**, lo anterior con fundamento en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V de su Reglamento.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**RESOLUCIÓN NO. 33/2016 QUE EMITE
EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT),
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 0001600373115.**

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución a la **SPPA**; así como al solicitante y al INAI en atención al Recurso de Revisión con número de expediente RDA 0251/16.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 3 de febrero de 2016.

Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.